

Tipo de Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 022 2021 00110 00
Demandante	Granos y Cereales La Frijolera S.A.S.
Demandado	Corporación La Nueva Colombia y Jesús Darío Jaramillo Zea
Auto Sustanciación Nro.	694
Asunto	Requiere parte demandante para trámite de oficios y dispone oficiar a la DIAN.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

De acuerdo con la solicitud del mandatario judicial de la parte demandante, tendiente a que sea este Despacho quien se ocupe de la gestión de los oficios ordenados en auto anterior, que van dirigidos a las entidades bancarias a las que se les comunicó la medida cautelar y con los cuales se pretende adicionar los oficios ya remitidos con la indicación precisa de la cuenta de depósitos judiciales correspondiente a este Despacho, no se advierte procedente, pues es una carga procesal que debe asumir la parte a instancia de quien se decretaron las cautelas, y cuyos oficios, en todo caso, se emiten con la indicación, de que podrán efectuarse las verificaciones de la firma electrónica de quien los suscribe.

Así mismo, como se advierte que de la gestión de los mismos no se ha ocupado la parte ejecutante, pretendiendo trasladar esa carga a la Judicatura, es menester indicar en ellos las consecuencias legales que puede acarrear a quien retarde el cumplimiento de la medida decretada o la desatienda, conforme con el parágrafo 2 del artículo 593 del CGP.

De otro lado, dada la pertinencia de la petición que eleva el vocero judicial del extremo ejecutante, se accede a oficiar a la DIAN, para que suministre con destino a este proceso, información que haya sido reportada, respecto de operaciones con clientes, proveedores, o terceros durante los periodos fiscales 2021, 2020, 2019 y 2018, de la Corporación La Nueva Colombia –CONUCOL con NIT 900.968.008-8 y el señor Jesús Darío Jaramillo Zea, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.173.047.

Se reitera que a la parte demandante que se encuentra a su cargo la gestión de los oficios indicados en esta providencia y en la anterior, los cuales obtendrá mediante petición que haga de ellos al correo electrónico de este Juzgado y que, una vez entregados a los destinatarios, deberá allegar constancia para que obre en el plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 14/12/2021 en la fecha se
notifica el presente auto por
ESTADOS N° 091 fijados a las 8:00
a.m.

AMR
Secretaría.

Firmado Por:

Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7ebd58cb323ccb60c0c95cd156cc2e57d01a59effd09bef6ec147f2532d83b8**

Documento generado en 13/12/2021 10:51:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>